

AHAC-ATL-REF No. 001-2020

Comayagüela, M.D.C., 02 de enero del 2020.

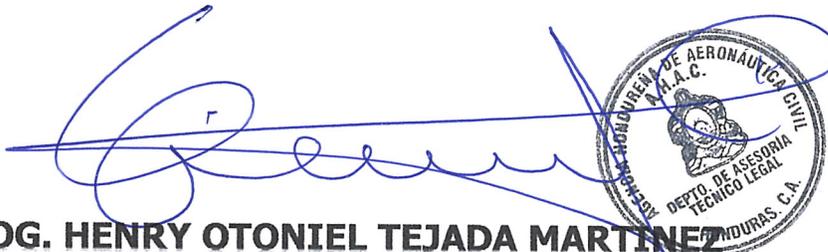
Licenciada
LILIAN N. PIZZATI
Jefe Unidad de Transparencia
Su Oficina

Estimada Licenciada Pizzati:

Sirva esta oportunidad para enviarle un cordial saludo. Dando respuesta al MEMORANDUM UT-AHAC-079-2019; de fecha 26 de diciembre de 2019, para informarle que durante el mes de **DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, celebró un **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE GUATEMALA Y LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL DE HONDURAS**, para lo cual se adjunta copia fotostática del mismo.

Sin más que agregar, me suscribo de usted.

Atentamente,


ABOG. HENRY OTONIEL TEJADA MARTINEZ
ASESORÍA TÉCNICO LEGAL

Encargado mediante acuerdo de delegación AHAC-023-2019



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DE GUATEMALA

Y

LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que el transporte aéreo es un sector altamente dinámico en rápida expansión y de un particular carácter internacional, que fomenta el equilibrio entre oferta y demanda de personal se puede mantener más eficazmente reforzando los lazos de integración que unen a los países centroamericanos y por su relación histórica entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es fundamental facilitar la movilidad del personal técnico de vuelo dentro de la República de Guatemala y la República de Honduras, lo que se ha visto obstaculizado debido a las restricciones establecidas en las regulaciones de cada Estado, para poder desarrollar actividades remuneradas en aeronaves matriculas Hondureñas y Guatemaltecas para los operadores aéreos autorizados para prestar servicios de transporte aéreo público en estos Estados.

CONSIDERANDO: Que el suficiente personal técnico de vuelo debidamente calificado y en posesión de las licencias pertinentes resulta imprescindible para un funcionamiento correcto y seguro de los servicios de transporte aéreo.



CONSIDERANDO: Que las legislaciones y normativas vigentes de la República de Guatemala y la República de Honduras, tienen algunas características similares en cuanto licencias y habilitaciones del personal técnico de vuelo, por lo que resulta conveniente establecer procedimientos entre ambos Estados, para aprobar dichas operaciones remuneradas dentro del territorio nacional con personal extranjero con el fin de facilitar y garantizar la movilidad de dicho personal siempre y cuando estén basadas en el principio de reciprocidad.

RECONOCIENDO que la Dirección General de Aeronautica Civil de Guatemala (en adelante "DGAC"), y la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (en adelante AHAC) tienen una relación histórica de mutua cooperación para el desarrollo del sector aeronáutico centroamericano.

POR LO TANTO: de conformidad con la legislación y normativa vigente de la República de Guatemala y la República de Honduras, la DGAC y la AHAC, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. El presente Memorándum tiene como objetivo desarrollar procedimientos para la aprobación recíproca de una Autorización Especial por la DGAC y la AHAC al personal técnico de vuelo de nacionalidad de los Estados participantes del presente convenio, que estén desarrollando operaciones comerciales en empresas de transporte aéreo público y que estén amparados bajo la figura de un Certificado de Operador Aéreo (COA) que permita realizar operaciones bajo la modalidad de vuelos regulares.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE DE LA COOPERACIÓN. La DGAC y la AHAC desarrollarán en forma conjunta el procedimiento a través de las normativas correspondientes para poder realizar actividades bajo la figura que se denominará **AUTORIZACIÓN OPERACIONAL**.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. Para el desarrollo del procedimiento indicado en el artículo 2 del presente Memorándum, deben aplicarse los principios de consenso, gradualidad, reciprocidad y complementariedad del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Además de fundamentar este Memorándum en la celeridad que permite el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) en su artículo 6.



ARTÍCULO 4.- MÉTODOS DE COOPERACIÓN. La DGAC y la AHAC establecerán y mantendrán consultas a través de su Director General y el Director Ejecutivo respectivamente, para:

- A. Intercambio de cartas y documentación.
- B. Visitas mutuas coordinadas por los sub directores técnicos por cada autoridad correspondiente.
- C. Invitaciones para asistir a reuniones.
- D. Consultas y coordinación, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 5.- IMPLEMENTACIÓN. La implementación del presente Memorándum se realizará de acuerdo a los siguientes literales:

- A. Las actividades específicas de cooperación que se realicen de conformidad con el presente Memorándum serán de mutuo acuerdo entre la DGAC y la AHAC, para lo cual de manera conjunta deberán establecer un plan de trabajo, que contenga las acciones específicas y cronograma para dar cumplimiento al objetivo y el alcance descrito en los artículos 1 y 2 de este Memorándum.
- B. La DGAC y la AHAC designarán un representante (punto focal) que será el responsable de determinar las orientaciones particulares del trabajo entre ambas instituciones.
- C. Las oficinas designadas para la coordinación y administración del presente Memorándum son:

Para la DGAC:

Dirección General de Aeronáutica Civil
Departamento -----
Aeropuerto Internacional Ciudad de
Guatemala
Teléfono: +502 23215000
Fax: +

Para AHAC:

Autoridad de Aviación Civil
Departamento -----
500 Metros al norte del Aeropuerto
Internacional Toncontin,
Comayagüela, Municipio del
Distrito Central, Honduras
Teléfono 504 2233-1115
Fax 504 2233-1622



ARTÍCULO 6.- PROVISIONES FINANCIERAS. A menos que se especifique lo contrario, cada parte cubrirá sus propios gastos incurridos durante la aplicación del presente Memorándum.

ARTÍCULO 7.- COMUNICACIÓN. Las comunicaciones entre la DGAC y la AHAC para todos los asuntos relacionados con este Memorándum, serán canalizadas a través de los Subdirectores técnicos; en el caso de las inspecciones realizadas por las Autoridades de Aviación Civil de Guatemala y la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de Honduras, si se encontraran no conformidades estas deben ser remitidas a los Subdirectores técnicos de cada autoridad aeronáutica para su respectiva resolución.

ARTÍCULO 8.- SEGUIMIENTO. Los representantes designados deben reunirse cada año, para determinar el avance en el desarrollo de los procedimientos indicados en el artículo 2, así como los resultados que se han alcanzado en la implementación del presente Memorándum; los cuales deben ser informados a las Autoridades Superiores.

El Estado emisor de la licencia y habilitaciones adoptará todas las medidas posibles para subsanar las discrepancias técnicas encontradas por el otro Estado parte, como resultado de una inspección.

ARTÍCULO 9.- DURACIÓN. Este Memorándum de Entendimiento tiene vigencia de doce (12) meses pudiendo renovarse por mutuo acuerdo entre las partes mediante un intercambio de notas entre las Autoridades Aeronáuticas de cada Estado. Sin embargo, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de terminarlo notificando por escrito a la otra parte con tres (3) meses de anticipación.

En el caso de terminación por una de las Partes, tanto la DGAC como la A-HAC, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que dicha terminación no vaya en detrimento de los proyectos en ejecución en desarrollo, en el marco del presente Memorándum.

ARTÍCULO 10.- RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Las diferencias respecto a la interpretación o aplicación del presente Memorándum se realizará a través de consultas.



ARTÍCULO 11.- MODIFICACIONES. El Director General de la DGAC y el Director Ejecutivo de la AHAC, podrán al entrar en vigencia este Memorándum, tomar las medidas suplementarias compatibles con las previsiones del mismo.

Este Memorándum será modificado, por mutuo consentimiento de la DGAC y la AHAC; dando cada uno su completa y satisfactoria consideración a cualquier propuesta presentada, bajo el amparo de este párrafo. Cualquier modificación será hecha por escrito y debidamente firmada por ambas Partes.

ARTÍCULO 12.- RESTRICCIONES. El presente Memorándum de Entendimiento no será aplicable a las operaciones que se realicen bajo la figura de Servicios Privados por Remuneración, Servicios de Fumigación Agrícola, Centros de Instrucción Aeronáutica, y todos aquellos que no cuenten con un Certificado de Operador Aéreo (COA).

ARTÍCULO 13.- ENTRADA EN VIGOR. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego de su firma por el Director General de la DGAC y el Director Ejecutivo de la AHAC dentro de los próximos veinte (20) días hábiles, y debe hacerse de conocimiento público a través de los medios oficiales de cada Autoridad de aviación civil.

POR LO TANTO, SE TESTIFICA QUE, el Director General de la DGAC y el Director Ejecutivo de la AHAC, han firmado debidamente este Memorándum, en dos copias or ginales.

Firmado en _____, el día 18 de diciembre del 2019.

P.A.

Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil
República de Guatemala

Licenciado

Wilfredo Lobo Reyes
Director Ejecutivo
Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil
República de Honduras

